

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió el pasado 15 enero del 2021 la presente demanda de IFIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA la cual fue radicada bajo el número 2021-00006-00, presentada por el abogado ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.124.042.132 y T.P. N° 276.297, actuando como apoderado de la señora SORIS LORAINÉ MARTINEZ MEZA en representación del menor D.V.S.M. contra DANNIS DAVID SOLANO ALGUERO la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Se deja constancia que se verifico a través del SIRNA la actualización del correo electrónico del profesional del derecho el cual arrojo como correo inscrito anthonybarros2@gmail.com el cual concuerda con el señalado tanto en el poder como en la demanda cumpliéndose lo normado por el artículo 5 del Decreto 806 del 2020. Téngase en cuenta en este proceso se tramita proceso de alimentos donde actúan las mismas partes 2018-00007-00, y en el cual se entrega título judicial de manera permanente, el cual acumulado con un proceso de alimento tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa, Atlántico. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	SORIS LORAINÉ MARTINEZ MEZA.
DEMANDADO:	DANNIS DAVID SOLANO ALGUERO.
RADICACIÓN INTERNA N°	444303184001-2021-00006-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el abogado ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.124.042.132 y tarjeta profesional N° 276.297 del C. S de la J, actuando como apoderado de la señora SORIS LORAINÉ MARTINEZ MEZA en representación de la menor D.V.S.M., contra el señor DANNIS DAVID SOLANO ALGUERO, reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, y el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, en consecuencia, notifíquese y córrasele traslado al demandado DANNIS DAVID

SOLANO ALGUERO, por el término de diez (10) días para su contestación. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumario, conforme el título II, Cap. I artículo 390 y S.S. del C. G. P.

Segundo: De conformidad con el numeral 1º del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, se dispone el embargo del dieciséis punto seis por ciento (16.6%) de lo que legalmente constituye el salario mensual y hasta el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de la deducciones de ley, del demandado señor DANNIS DAVID SOLANO ALGUERO, en su condición de docente en el Municipio de El Paso (Cesar), dineros que serán consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Especiales Judiciales en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Maicao dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre de la señora SORIS LORAINÉ MARTÍNEZ MEZA, identificada con la C. C. No. 1.124.037.472, y a favor de la menor D.V.S.M.

Tercero: Atendiendo lo informado por secretaría donde indica que existe un proceso de fijación de cuota alimentaria en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa (Atlántico), donde registra como demandado al señor DANNIS DAVID SOLANO ALGUERO, indicando que se fijó cuota de alimentos a favor de la menor MARIANA SOLANO LOPEZ, y otro en este Despacho con radicado 2018-00007-00 se dispone, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1098 de 2006, oficiar al Juzgado señalado inicialmente, con el fin de que envíen a este juzgado dicho proceso, y por secretaría que anexe el tramitado por esta judicatura, con el objeto de señalar la cuantía de las pensiones alimentarias, al momento de fijar la cuota a favor de la menor DANNA VALENTINA SOLANO MARTÍNEZ.

Cuarto: Reconózcase personería al abogado ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.124.042.132 y tarjeta profesional N° 276.297 del C. S de la J, para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

220ef7ed27d9b6b225022775a1c28a21559916b8c19048415c777312601e5b0e

Documento generado en 21/01/2021 11:49:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>